

45

**REPÚBLICA DE PANAMÁ.**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN DRPO-SEIA-RES-IA- 044 -2020.**  
De 17 de marzo de 2020.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I y Declaración Jurada, correspondiente al proyecto denominado “**SUNRISE VILLAGE I**”, cuyo Promotor es la sociedad **CHORRERA LAND DEVELOPMENT (CLD), S.A.**

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor **KARAN KAMAL MUKHI KHEMLANI**, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal N° 3-738-141, se propone a realizar el proyecto denominado “**SUNRISE VILLAGE I**”.

Que el día 11 de febrero de 2020, la sociedad **CHORRERA LAND DEVELOPMENT (CLD), S.A.**, a través de su Representante Legal, presentó al Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado “**SUNRISE VILLAGE I**”, ubicado en el corregimiento de Puerto Caimito, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de **JORGE GARCÍA y DESIREE SAMANIEGO** persona(s) **NATURALES**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-015-2011** y **IAR-003-2019**.

Que según el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, el proyecto consiste en la adecuación, nivelación y relleno de un globo de terreno para el desarrollo de la primera fase de la construcción de un residencial de viviendas unifamiliares de interés social a través del Fondo Solidario de vivienda, para lo cual se habilitarán 176 lotes, con vías de acceso y salida, área de uso público, sistema de alcantarillado sanitario, planta de tratamiento de aguas residuales, líneas de agua potable e hidrantes, tendido eléctrico, vialidad de concreto, aceras, cunetas de concreto, áreas verdes, parque recreativo vecinal y área de servicio institucional vecinal. Durante la etapa de construcción se instalarán letrinas portátiles para uso de los trabajadores del proyecto y en la etapa de operación serán manejados a través de un sistema de tratamiento de aguas residuales, que se contempla construir, el cual cumplirá con el Reglamento Técnico DGNTI – COPANIT 35-2000. En la etapa de construcción el agua potable será abastecida por medio de compra de agua embotellada en comercios de la localidad para consumo de los trabajadores, mientras que en la operación el agua potable la suministrará el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), mediante contrato entre el promotor y esta institución. El polígono de desarrollo del proyecto comprende una superficie total 4 has + 9,484.16 m<sup>2</sup>.

Que el polígono del proyecto se encuentra localizado en el corregimiento de Puerto Caimito, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, Específicamente sobre la Finca con Código de Ubicación 8617 y Folio Real N°. 30294668 con una superficie total de 18 has + 8,454.25 m<sup>2</sup>, propiedad de la sociedad **CHORRERA LAND DEVELOPMENT (CLD), S. A.**, sobre las siguientes coordenadas de ubicación **UTM, DATUM WGS-84**:

Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	636593	979056	A	636836	978834	16	636404	978941
2	636677	979017	B	636616	978939	17	636434	978956
3	636843	978940	C	636569	978839	18	636483	978955
4	636877	978924	D	636404	978915			

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el precitado Decreto Ejecutivo, el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentado se sometió al proceso de evaluación de impacto ambiental en la Sección de

Evaluación de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste; se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos así como las opiniones y sugerencias formuladas por el equipo técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente a un proyecto denominado “**SUNRISE VILLAGE I**”, la Sección de Evaluación Ambiental, mediante Informe **DRPO-SEIA-IT-APR-062-2020**, fechado 9 de marzo de 2020, que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, y la Declaración Jurada, correspondiente al proyecto denominado **SUNRISE VILLAGE**, cuyo **PROMOTOR** es la sociedad **CHORRERA LAND DEVELOPMENT (CLD), S.A.** con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente. Igualmente los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos que han sido sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad a la normativa aplicable, no implica la viabilidad ambiental para dicha actividad obra o proyecto.

**Artículo 4. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el informe técnico tendrá que:

- a. Colocar dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno.
- c. Presentar plan de rescate y reubicación de fauna silvestre en cumplimiento de la **Resolución AG-0292-2008, del 14 de abril del 2008**, Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre y ejecutarlo durante la fase de construcción, a fin de minimizar los impactos directos sobre esta.
- d. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003** del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.

- e. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo N° 306 de 04 de septiembre de 2002**, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- f. En la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-35-2000**, establecida para Descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpo y masas de aguas superficiales y subterráneas.
- g. Cumplir con lo establecido en la **Resolución AG-0026-2002** por la cual se establecen los cronogramas de cumplimiento para la caracterización y adecuación a los reglamentos técnicos para descargas de aguas residuales DGNTI-COPANIT 35-2000.
- h. Cumplir con lo establecido en la **Resolución AG-0466-2002, del 20 de septiembre de 2002**, Por la cual se establecen los requisitos para las solicitudes de permisos o concesiones para descargas de aguas usadas o residuales.
- i. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**, de Higiene y seguridad industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
- j. Cumplir con la **Resolución N° DM-0215-2019, de 21 de junio de 2019**, Que define las áreas de interés para la compensación ambiental relacionada a los proyectos obras, o actividades sometidas al proceso de evaluación de impacto ambiental y dicta otras disposiciones.
- k. Proteger y conservar las formaciones boscosas del bosque de galería y/o servidumbre de la quebrada Rodeo que colindan con el área del proyecto en cumplimiento de la **Ley 1 del 3 de febrero de 1994** (Ley Forestal) en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en zonas circundantes a cauce naturales de agua, además de enriquecer el bosque de galería existente en la servidumbre hídrica y área de protección de la quebrada rodeo, plantando especies forestales o frutales.
- l. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley 66 de 10 de noviembre de 1947**, Por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- m. Cumplir con la **Ley 6 del 11 de enero del 2007**, Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- n. Cumplir con la implementación de las medidas de mitigación y control eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
- o. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- p. Ejecutar un plan de arborización y engramado para proteger los suelos y evitar la erosión y sedimentación en el sitio.

- q. El **PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de abandono se presente.
- r. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
- s. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
- t. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previas a la ejecución del proyecto en base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
- u. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y durante la etapa de operación hasta tanto todas las instituciones competentes reciban conforme la entrega de dicho proyecto, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y dos (2) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), **IDÓNEO E INDEPENDIENTE** de **EL PROMOTOR** del proyecto.
- v. Presentar ante la Dirección Regional **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental categoría 1 aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.

**Artículo 5. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del Proyecto **SUNRISE VILLAGE I**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 36 de 3 de junio de 2019, mediante el cual se modifica el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.

**Artículo 6: ADVERTIR** al **PROMOTOR** que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 7: ADVERTIR** al **PROMOTOR** que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a **MIAMBIENTE**, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que se pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 8. ADVERTIR** al **PROMOTOR** del proyecto, que si durante las fases de desarrollo instalación y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente y/o incumple con los compromisos adquiridos se procederá con la investigación, paralización, procesos administrativos y/o sanción que corresponda, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 9. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

**Artículo 10. NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de **CHORRERA LAND DEVELOPMENT (CLD), S.A.** o a su Apoderado Legal.

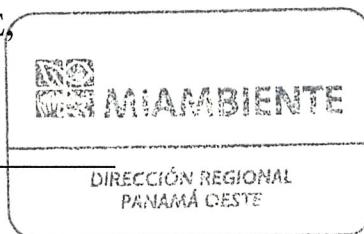
**Artículo 11. ADVERTIR** que, contra la presente Resolución, el Representante Legal de la sociedad **CHORRERA LAND DEVELOPMENT (CLD), S.A.,** podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 del 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; y el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019; demás normas concordantes y complementarias.

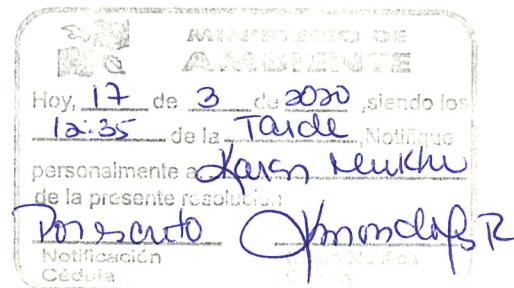
Dado en el distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, a los Diecisiete (17) días, del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LCDA. MARISOL AYOLA A.**  
 Directora Regional del Ministerio  
 De Ambiente, Panamá Oeste



  
**TEC. JEAN C. PEÑALOZA**  
 Jefe de Sección de Evaluación de EsIA,  
 Dirección Regional de Panamá Oeste



## ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.-
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:
 

Primer Plano:	PROYECTO: SUNRISE VILLAGE I
Segundo Plano:	TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCION.
Tercer Plano:	PROMOTOR: CHORRERA LAND DEVELOPMENT (CLD), S.A.
Cuarto Plano:	ÁREA: CUATRO HECTAREAS MÁS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCENTA Y CUATRO PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS (4 HAS + 9, 484.16).
Quinto Plano:	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. <u>044</u> DE <u>17</u> DE <u>mayo</u> DE 2020.

Recibido por:

Jorge García

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

8-494-32

Nº de Cédula de I.P.

Santos

Firma

17/03/2020

Fecha